



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------|--------------------------------|--|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05045310500220200017300 | Ejecutivo | Erika Andrea Alvarez Gonzalez | Inversiones Lopez Alzate M S.A.S. | 28/06/2022 | Auto Requiere - Se Requiere A Parte Ejecutante |
| 05045310500220220010900 | Ejecutivo | Carlos Mario Gutierrez Monrroy | Comnet S.A.S. | 28/06/2022 | Auto Requiere - Se Requiere A Parte Ejecutante |
| 05045310500220220005600 | Ejecutivo | Elkin Adrian Giraldo Rivera | Comnet S.A.S. | 28/06/2022 | Auto Requiere - Se Requiere A Parte Ejecutante |
| 05045310500220220011000 | Ejecutivo | Henry Hernan Vivas Saldarriaga | Comnet S.A.S. | 28/06/2022 | Auto Requiere - Se Requiere A Parte Ejecutante |
| 05045310500220200012500 | Ordinario | Berlys Beatriz Bello Naranjo | Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A. | 28/06/2022 | Auto Requiere - Requiere Por Segunda Vez A Juzgado Once Laboral Del Circuito De Medellin |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

0f1007e1-c9d9-4836-9d19-e142d385d819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|----------------------------|--|------------|--|
| 05045310500220210059300 | Ordinario | Hernan Montoya Martinez | Ci Tecnicas Baltime De Colombia Sa | 28/06/2022 | Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso |
| 05045310500220220018500 | Ordinario | Hernando Guardia | Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agrícola Santamaria S.A., Agrochigueros S.A.S. | 28/06/2022 | Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones, Agricola Santamaria S.A.S Y Agrochigueros S.A.S Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones, Agricola Santamaria S.A.S, Agrochigueros S.A.S Fija Fecha Audiencia Concentrada |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

0f1007e1-c9d9-4836-9d19-e142d385d819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|----------------------------------|--|------------|---|
| 05045310500220220021900 | Ordinario | Jose Daniel Asprilla Martinez | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones | 28/06/2022 | Auto Requiere - Requiere Apoderada Judicial Parte Demandante |
| 05045310500220210066900 | Ordinario | Libia De Jesus Alvarez Molina | Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones | 28/06/2022 | Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso |
| 05045310500220170017600 | Ordinario | Maria Mireya Henao Mejia | Administradora De Pensiones Colpensiones, Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa | 28/06/2022 | Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

0f1007e1-c9d9-4836-9d19-e142d385d819



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.793 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL (CONEXO) |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| EJECUTANTE | ERIKA ANDREA ÁLVAREZ GONZÁLEZ |
| EJECUTADO | INVERSIONES LÓPEZ ALZATE S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2020-00173-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | SE REQUIERE A PARTE EJECUTANTE |

En el proceso de la referencia, la **PARTE EJECUTANTE** allegó al juzgado vía correo electrónico el 08 de junio de 2022 a las 4:36 p.m., memorial por medio del cual aporta capturas de pantalla por medio del cual dice haber surtido la notificación personal a la accionada **INVERSIONES LÓPEZ ALZATE S.A.S.**; no obstante, como se observa a folios 106 a 108 del expediente, no es posible evidenciar el contenido del mensaje de datos así como tampoco la constancia o acuse de recibo o evidencia de acceso al correo electrónico, además de que la notificación no fue realizada conforme se indicó en auto del 25 de abril de la presente anualidad, esto es, en forma simultánea con el juzgado.

Visto lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** con el fin de que trámite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, al ser la disposición vigente para el momento, en consonancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022. Para lo anterior, se debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos y auto que libra mandamiento de pago*) de forma **simultánea** con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar servicios de mensajería electrónica certificada, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dce018b2b56767131b348570704dec03b77068e43d5bdcc0fe0466651be570**

Documento generado en 28/06/2022 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.790 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL (CONEXO) |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | CARLOS MARIO GUTIÉRREZ MONROY |
| EJECUTADO | COMNET S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00109-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | SE REQUIERE A PARTE EJECUTANTE |

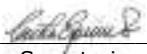
En el proceso de la referencia, la **PARTE EJECUTANTE** allegó al juzgado vía correo electrónico el 01 de junio de 2022 a las 8:07 a.m., memorial por medio del cual aporta certificado de Servientrega S.A. por medio del cual dice haber surtido la notificación personal a la accionada **COMNET S.A.S.**; no obstante, como se observa a folios 71 a 73 del expediente, sólo se allega comprobante de envío por correo electrónico (comnet@comnet.com.co) través de correo certificado e-entrega, que no permite verificar que documentos fueron enviados a través del mismo, además de que la notificación no fue realizada conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo, esto es, en forma simultánea con el juzgado.

Visto lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** con el fin de que trámite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, al ser la disposición vigente para el momento, en consonancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022. Para lo anterior, se debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia del auto que libra mandamiento de pago*) de forma **simultánea** con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de la empresa e-entrega, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8dfb7a6baac1a6982dbc56d4d59872c4a5792aaa99b697899aa2d3a4a77e11**

Documento generado en 28/06/2022 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.791 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL (CONEXO) |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | ELKIN ADRIAN GIRALDO RIVERA |
| EJECUTADO | COMNET S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00056-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | SE REQUIERE A PARTE EJECUTANTE |

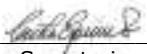
En el proceso de la referencia, la **PARTE EJECUTANTE** allegó al juzgado vía correo electrónico el 01 de junio de 2022 a las 8:12 a.m., memorial por medio del cual aporta certificado de Servientrega S.A. por medio del cual dice haber surtido la notificación personal a la accionada **COMNET S.A.S.**; no obstante, como se observa a folios 144 a 147 del expediente, sólo se allega comprobante de envío por correo electrónico (comnet@comnet.com.co) través de correo certificado e-entrega, que no permite verificar que documentos fueron enviados a través del mismo, además de que la notificación no fue realizada conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo, esto es, en forma simultánea con el juzgado.

Visto lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** con el fin de que trámite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, al ser la disposición vigente para el momento, en consonancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022. Para lo anterior, se debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia del auto que libra mandamiento de pago*) de forma **simultánea** con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de la empresa e-entrega, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6891cf0a6b8be815ce93706c3d4f56ead96a11dac88156c3d21c37afcad0eccc**

Documento generado en 28/06/2022 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.792 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL (CONEXO) |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | HENRY HERNÁN VIVAS SALDARRIAGA |
| EJECUTADO | COMNET S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00110-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | SE REQUIERE A PARTE EJECUTANTE |

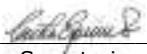
En el proceso de la referencia, la **PARTE EJECUTANTE** allegó al juzgado vía correo electrónico el 01 de junio de 2022 a las 8:17 a.m., memorial por medio del cual aporta certificado de Servientrega S.A. por medio del cual dice haber surtido la notificación personal a la accionada **COMNET S.A.S.**; no obstante, como se observa a folios 71 a 73 del expediente, sólo se allega comprobante de envío por correo electrónico (comnet@comnet.com.co) través de correo certificado e-entrega, que no permite verificar que documentos fueron enviados a través del mismo, además de que la notificación no fue realizada conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo, esto es, en forma simultánea con el juzgado.

Visto lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** con el fin de que trámite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, al ser la disposición vigente para el momento, en consonancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022. Para lo anterior, se debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia del auto que libra mandamiento de pago*) de forma **simultánea** con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de la empresa e-entrega, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2e7b021d73ca2b519b96fda24f7e643d5392a8eb51304cfd24fc264c464d55**

Documento generado en 28/06/2022 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°794 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | BERLYS BEATRIZ BELLO NARANJO |
| DEMANDADOS | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2020-00125-00 |
| TEMAS SUBTEMAS | Y MEMORIALES-REQUERIMIENTOS |
| DECISIÓN | REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN |

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 21 de junio de 2022 a la 4:18 p.m., memorial por medio del cual solicita impulso del proceso, en el sentido de que se ponga en conocimiento la respuesta del despacho requerido por esta judicatura el día 03 de febrero del 2022.

Revisado el expediente, esta agencia judicial encuentra que no se ha dado respuesta al oficio No. 466 de fecha 26 de abril de 2022 dirigido al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, donde se solicita nuevamente que se remita a este Despacho, copia del expediente digital bajo radicado **0501310501120210005900** tramitado ante dicho juzgado, con la finalidad de resolver una posible acumulación de demandas dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por la señora **BERLYS BEATRIZ BELLO NARANJO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con radicado número **05-045-31-05-002-2020-00125-00**.

Siendo ello así, se hace necesario requerir nuevamente al juzgado mencionado líneas atrás, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado, exhortándole en su deber de colaboración institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906bd55248c1027526cd1b427579fbe9774a13254a3bb40cf75f159725c29bba**

Documento generado en 28/06/2022 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : HERNÁN MONTOYA MARTÍNEZ
DEMANDADOS : C.I. TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. Y OTRO
RADICADO : 05-045-31-05-002-2021-00593-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **PARTE DEMANDANTE** señor **HERNÁN MONTOYA MARTÍNEZ**, con cargo a la codemandada **C.I. TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.**, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$2'000.000,00 |
| Otros | \$0.00 |
| TOTAL COSTAS | \$2'000.000,00 |

SON: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab52d740402d0a3a8a97f95b5d8eff51752afa49f1a14558ee13249fb021af27**

Documento generado en 28/06/2022 10:43:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N°587 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | HERNÁN MONTOYA MARTÍNEZ |
| DEMANDADOS | C.I. TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2021-00593-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| DECISIÓN | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO |

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9016795f666c789e8db6955ebb77bb2fc386b3ff4e324c20ce8fe3c1e693020**

Documento generado en 28/06/2022 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 796/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | HERNANDO GUARDIA |
| DEMANDADO | AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00185 -00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. |
| DECISIÓN | TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S y AGROCHIGUIROS S.A.S – RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, AGROCHIGUIROS S.A.S – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA |

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS DEMANDADAS

Teniendo en cuenta que el 14 de junio de 2022, la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el 15 de junio hogaño, el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, y la abogada **MARIA ISABEL HARRY DÍEZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada AGROCHIGUIROS S.A.S, sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda, aportan poderes otorgados por los representantes legales de las citadas demandadas, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que las citadas demandadas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 07 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 07 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 14 de junio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 7 y 8 del expediente electrónico.

4. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por Representante Legal Judicial de AGROCHIGUIROS S.A.S., través de correo electrónico el 17 de junio de 2022, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la abogada **MARIA ISABEL HARRY DIEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.678 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

5- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGROCHIGUIROS S.A.S

Considerando que la apoderada judicial de la demandada AGROCHIGUIROS S.A.S, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 17 de junio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGROCHIGUIROS S.A.S**, la cual obra en el documento 11 del expediente electrónico.

6. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por la representante legal suplente de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S visible en el documento 09 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado de la demandada en mención al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

7- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para

ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de junio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S** la cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

8. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado,

en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220018500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b9127fa66fcc6e07a98297818da8ae578d5757592373560a9a319ec3aee3b**

Documento generado en 28/06/2022 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 795/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | JOSE DANIEL ASPRILLA MARTINEZ |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00219 -00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | REQUIERE APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE |

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 15 de junio del 2022, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el pasado 15 de junio del 2022, toda vez que en el memorial allegado no se puede evidenciar tal situación, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó el auto que admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma SIMULTÁNEA al Juzgado y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, del auto admisorio, y los anexos correspondientes, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada demandada, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15dfd562bb64213d97cc3e89c32cd47c2ee6e2f17f82eefb558ba0be656c68d**

Documento generado en 28/06/2022 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : LIBIA DE JESÚS ÁLVAREZ MOLINA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICADO : 05-045-31-05-002-2021-00669-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **PARTE DEMANDANTE** señora **LIBIA DE JESÚS ÁLVAREZ MOLINA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$4'046.808,00 |
| Otros | \$0.00 |
| TOTAL COSTAS | \$4'046.808,00 |

SON: La suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$4'046.808.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea97f445f8e8520e49260bb5c42bb3d47ed40efb03cad7c132939b3d5778e1d8**

Documento generado en 28/06/2022 10:43:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

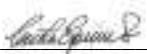
| | |
|---------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N°586 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | LIBIA DE JESÚS ÁLVAREZ MOLINA |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2021-00669-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| DECISIÓN | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO |

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaad856114d986c477135018f990fd78c52378ae76fa8bb907f790e1d88a2b1**

Documento generado en 28/06/2022 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA
DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRO
RADICADO : 05-045-31-05-002-2017-00176-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **PARTE DEMANDANTE** señora **MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA**, con cargo a la demandada **C.I. BANACOL S.A.**, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia 80% (Fls.116-117) | \$2'036.397,00 |
| Otros | \$0.00 |
| TOTAL COSTAS | \$2'036.397,00 |

SON: La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2'036.397.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1be30963f789e926d64f70695be03906906cf90a0af7a33fd57356860cacad**

Documento generado en 28/06/2022 10:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA
DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRO
RADICADO : 05-045-31-05-002-2017-00176-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **PARTE DEMANDANTE** señora **MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---------------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia 20% (Fls.116-117) | \$509.099,00 |
| Otros (Notif. Aviso Fls.45) | \$8.600,00 |
| TOTAL COSTAS | \$517.699,00 |

SON: La suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$517.699.00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522c3ba343c1e06a8e81d6802edb8c5a23dc1f29afca588759572ffe0f3d161a**

Documento generado en 28/06/2022 10:43:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA : PRIMERA
DEMANDANTE : MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA
DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTRO
RADICADO : 05-045-31-05-002-2017-00176-00
TEMA Y SUBTEMAS : LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con cargo a la codemandada **C.I. BANACOL S.A.**, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho Recurso Casación (Fls.152-163) | \$9'400.000,00 |
| TOTAL COSTAS | \$9'400.000,00 |

SON: La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9'400.000,00)**.

Firmado Por:

**Cristina Espinosa Salinas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4e2c4a2dfb9768ccd25875b87b0014391ae84147c69e0f81223fca0630dd55**

Documento generado en 28/06/2022 10:43:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N°585 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA |
| DEMANDADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2017-00176-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| DECISIÓN | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO |

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 104 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b4ff1b3818320f78d90959da42fd5719c50a6c140178e5c0775e6cb672d92**

Documento generado en 28/06/2022 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>